



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 803-2015-MDC.A.

CASTILLA, 23 de setiembre de 2015

VISTO:

El expediente administrativo N° 021484, presentado por la señora **MARIA JESÚS CUEVA SERNAQUE**, mediante el cual solicita acogerse al Silencio Administrativo Negativo, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Visto, la Administrada señora Maria Jesús Cueva de Sernaque, solicita acogerse al Silencio Administrativo Negativo, manifestando que el pasado 03 de marzo del 2015, presentó ante la Municipalidad Distrital de Castilla, el Expediente N° 006256, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 000000010-2015, de fecha 23 de enero del 2015, sin embargo ha transcurrido largamente en exceso el plazo de Ley para dar Respuesta a su petición, pero esta nunca se ha efectivizado, en tal razón solicita Aplicación del Silencio Administrativo Negativo, bajo los alcances del TUPA de la Institución, en concordancia con la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo, dándose por agotada la vía administrativa, para lo cual anexa Copia del Recurso de Apelación, copia del Informe N° 799-2014-MDC-GATYR-SGFR-FNT, Copia de la Papeleta de Multa Administrativa N° 0001892, copia de informe N° 3367-2014-MDC-GATYR-SGFR, entre otros documentos;

Que, con Informe N° 2205-2015-MDC-GATYR-SGFR, de fecha 03 de setiembre del 2015, el Subgerente de Fiscalización y Reclamos, señala que visto el expediente N° 21484, de fecha 17 de agosto del 2015, perteneciente a la administrada Maria Jesús Cueva de Sernaque, identificado con DNI N° 02776820, con domicilio calle Bolívar N° 531 del Distrito de Castilla, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 000000010-2015, de fecha 23 de enero del 2015, que contiene la papeleta de multa administrativa N° 1892 de fecha 09 de diciembre del 2014, que contiene la papeleta con código de infracción U-023, por ejecutar construcción fuera de los límites de su propiedad estipulado en el Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUI) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC, de fecha 24 de abril del 2007, correspondiente al 100% de la Unidad Impositiva Tributaria;

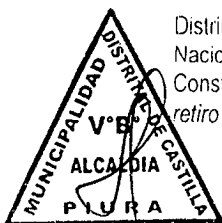
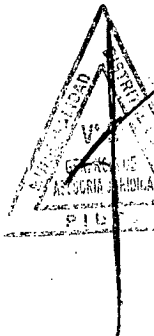
Que, el Artículo 207° de la Ley N° 27444, establece que los Recursos de Reconsideración, Apelación y de Revisión, su termino de interposición de estos recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de 30 días;

Que, de conformidad al Artículo N° 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la Revisión de los documentos que obran en el expediente se denota que la Resolución de Multa Administrativa N° 000000010-2015, de fecha 23 de enero del 2015, ha sido por efectuar construcción fuera del límite de su propiedad, sin embargo la multa impuesta no ha sido cancelada;

Que, en el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Maria Jesús Cueva de Sernaque, solicita a la Municipalidad Distrital de Castilla, que se abstenga de cualquier tipo de intento de ejecución de la Resolución de Multa Administrativa N° 000000010-2015 de fecha 23 de enero del 2015, pues que se ha demostrado taxativamente que ha quebrantado la Constitución Política del Perú y la Ley, es decir es nula de pleno derecho porque no podría ejecutarse por ningún motivo ya que resulta inexistente y contraria a nuestro ordenamiento jurídico, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes;

Que, de conformidad al Artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades Provinciales y Distritales están facultadas para ordenar la demolición de edificios contruados en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente Licencia de Construcción, y hacer cumplir bajo apercibimiento de demolición y multa la obligación de conservar el alineamiento y retro establecidos y la de no sobre pasar la altura máxima permitida en cada caso;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 803-2015-MDC.A.

CASTILLA, 23 de setiembre de 2015



Que, el Plan Regulador de Zonificación en el Punto I-II- 1.6, estipula que el retiro frontal de la vía pública, entre la línea de propiedad y la vereda debe de ser conforme al reglamento; la Norma G-040, del Reglamento Nacional de Edificaciones señala el que, Retiro: Es la distancia que debe existir entre el límite de propiedad y el límite de edificación. Se establece de manera paralela al lindero del que se separan. Los retiros pueden ser: a) Frontal o delantero: Cuando la distancia se establece con relación al lindero frontal de acceso desde la vía pública, la cual no debe ser obstruida ni invadida;

Que, la primera disposición transitoria, complementarias y final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo Negativo estipula que el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público;

Que, de conformidad al Artículo 188.4, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos, en este sentido se debe de resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Maria Jesús Cueva de Sernaque;

Que, conforme a los fundamentos descritos en los considerandos que anteceden la Gerente de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 881-2015-MDC-GAJ es de la OPINION: Que, se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Maria Jesús Cueva de Sernaque, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 000000010-2015, teniendo en cuenta que aunque haya presentado solicitud Acogiéndose al Silencio Administrativo Negativo, la Municipalidad tiene que proceder de acuerdo al Artículo 188.4 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Con las visas de las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora MARIA JESÚS CUEVA SERNAQUÉ, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 000000010-2015, teniendo en cuenta que aunque haya presentado solicitud Acogiéndose al Silencio Administrativo Negativo, la Municipalidad procede de acuerdo al Artículo 188.4 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE